



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-397882-2024, complementada con los registros de Hojas de Ruta N° E-439971-2024 y E-448677-2024, así como el Informe N° 0006-2024-MTC/17.02.01.CRPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-397882-2024 indicada en Vistos, la empresa TRANSPORTES SULLANA EXPRESS S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20612644536, en adelante La Empresa, y señalando su domicilio legal en la Av. Industrial N° 291 - Urbanización Industrial La Aurora, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Tambo Grande (Región Piura) y viceversa, en la modalidad de Servicio Estándar, con escala comercial en Piura, y ofertando los ómnibus de placas única nacional de rodaje CJO-199 (2024) como flota operativa y CJO-176 (2024) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III (Ómnibus Interurbano), comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: “Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (.....)”; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (....), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (.....)”;

Que, el Artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55°, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cursó a La Empresa el Oficio N° 17893-2024-MTC/17.02 de fecha 22 de agosto de 2024, comunicándole las observaciones advertidas en su requerimiento y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, que de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC (Casilla Electrónica) N° 67110100, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 23 de agosto de 2024, y conforme al plazo otorgado contaba hasta el 06 de setiembre de 2024 para presentar la subsanación de su requerimiento;

Que, mediante escritos recepcionados con registros de Hojas de Ruta N° E-439971-2024 de fecha 09 de setiembre de 2024 y N° E-448677-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento, por lo que, corresponde proseguir con la tramitación del procedimiento a fin de emitir el pronunciamiento pertinente de acuerdo a ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

Que, respecto de los vehículos de placas única nacional de rodaje CJO-176 (2024) y CJO-199 (2024), ofertados por La Empresa, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT a cargo de esta Dirección, cuentan con habilitación vehicular vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, a favor de la empresa TRANSPORTES SULLANA EXPRESS S.A.C. (La Empresa) inscrita bajo Partida N° 001225PNR del mencionado registro administrativo, respecto de la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Sullana (Región Piura) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4290-2024-MTC/17.02 de fecha 05 de agosto de 2024 (Ruta 0001), contando con Tarjeta Única de Circulación TUC N° 15P24005800E y TUC N° 15P24005708E, respectivamente, por lo que en aplicación a lo previsto en el numeral 68.1 del Artículo 68° del RNAT, como consecuencia de la habilitación vehicular de los mismos en la autorización solicitada materia del presente procedimiento, se produce la baja automática en la autorización en la cual se encuentran habilitados, correspondiendo asimismo registrar la baja de las respectivas Tarjetas Única de Circulación - TUC emitidas para los mencionados vehículos en las autorizaciones afectadas;

Que, La Empresa cuenta con la disponibilidad de los ómnibus de placas única nacional de rodaje CJO-176 (2024) y CJO-199 (2024), para asignarlos para una nueva habilitación vehicular en la autorización solicitada materia del presente procedimiento, toda vez que la baja automática referida en el considerando precedente, no afecta la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Sullana (Región Piura) y viceversa antes mencionada, ya que quedaría con tres (3) ómnibus en condición de uso como flota operativa y un (1) ómnibus en condición de uso como vehículo de reserva, lo cual constituye flota vehicular habilitada suficiente para la prestación del servicio bajo los términos autorizados, cuya frecuencia establecida es de tres (3) semanal en cada extremo de ruta, con días de salidas distintos para cada extremo de ruta, de acuerdo a información contenida en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT; en tal sentido, La Empresa respecto de la mencionada autorización cumple con el numeral 42.1.2 del Artículo 42° del RNAT que establece las condiciones específicas de operación que deben cumplir los transportistas para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, que dispone: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, La Empresa a través del representante legal, ha presentado declaraciones juradas que expresan a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, no encontrarse incursos en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa TRANSPORTES SULLANA EXPRESS S.A.C., con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20612644536, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Tambo Grande (Región Piura) y viceversa, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas única nacional de rodaje CJO-176 (2024) y CJO-199 (2024) correspondientes a la Categoría M3 Clase III (Ómnibus Interurbano) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA : LIMA – TAMBO GRANDE y viceversa
ORIGEN : Lima (Región Lima Metropolitana)
DESTINO : Tambo Grande (Región Piura)
ITINERARIO : Chancay – Huacho – Pativilca – Huarney –
Chimbote – Trujillo – Chiclayo –
Lambayeque – Mórrope – Piura – La Loma

ESCALA COMERCIAL : Piura

MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Estándar

FRECUENCIA : Tres (3) semanal en cada extremo de ruta.

DÍAS Y HORARIOS DE SALIDAS:
De Lima.- Lunes, Miércoles, Viernes: A las 15:00 horas (03:00 p.m.)
De Tambo Grande.- Martes, Jueves, Sábado: A las 15:00 horas (03:00 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus
Flota operativa (1) CJO-199 (2024)
Flota de reserva (1) CJO-176 (2024)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR:

(Inscritos en el Registro Administrativo de Transporte del Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección)

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen	TERMINAL TERRESTRE CORPORACION VIA GOOL S.A.C.	Jirón García Naranjo N° 560 - 592 - Urbanización Del Fundo - Mz. 2, Lote 4) - Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima	C.H.T. N° 0012-2017-MTC/15
LIMA			C.A. Vigencia: Del 01-Jun-2024 Al 31-Dic-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

Destino TAMBO GRANDE	TERMINAL TERRESTRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	Carretera Tambogrande - La Lomas, Mz. 600, Lote 01 – Distrito de Tambo Grande, provincia y departamento (Región) Piura	C.H.T. N° 0093- 2009-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 28-Jun-2024 Al 31-Dic-2024
Escala Comercial PIURA	TERMINAL TERRESTRE EMPRESA SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.	Av. Loreto N° 1465 Lote 1-A – Distrito, provincia y departamento (Región) Piura	C.H.T. N° 0026- 2019-MTC/17.02
			C.A. Vigencia: Del 06-Jun-2024 Al 05-Dic-2024

Artículo 2.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT, el retiro de los vehículos de placa única nacional de rodaje CJO-176 (2024) y CJO-199 (2024), de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la cual se encuentran habilitados, conforme lo expuesto en el octavo (8vo) considerando de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La empresa TRANSPORTES SULLANA EXPRESS S.A.C., deberá, iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .



Resolución Directoral

efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la empresa TRANSPORTES SULLANA EXPRESS S.A.C. en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3444507> ingresando el número de expediente **T-397882-2024** y la siguiente clave: 870LBZ .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024